Art. 3.º Conceder el premio al mejor reportaje, dotado con 250.000 pesetas, a don Manuel Vidal.

Ant. 3.º Conceder el premio al mejor reportaje, dotado con 250.000 pesetas, a don Manuel Vidal.

100.000 pesetas, a don Antonio Moral Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1985.-El Secretario general técnico, Jordi Carbonell Sebarroja.

limo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por 26672 la que se establece la normativa para la Entrega Vinica Obligatoria (EVO), en la campaña vinico-alcoholera 1985/1986.

En el articulo 8.º del Real Decreto 1361/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 188, del 7), se tuantifican las obligaciones que, en cuanto a la Entrega Vínica Obligatoria (EVO) tienen, en la campaña 1985/1986, las bodegas elaboradoras de vino y/o mostos.

Por acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de 10 de diciembre de 1985, se autoriza al SENPA a dictar las normas precisas para la realización de la EVO y, en especial, las condiciones y casos en que los subproductos de la vinificación podrán tener destinos distintos de la fabricación de alcohol.

Normas

1. Ambito de aplicación

La totalidad del territorio nacional, con exclusión de las provincias de Galicia, Canarias y Baleares,

2. Formas de efectuar la EVO

- 2.1 Con carácter general, las bodegas elaboradoras de vino y/o mostos, quedan obligadas a la entrega, en fábrica alcoholera elegida libremente de entre las colaboradoras del SENPA, de los siguientes porcentajes en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural, contenida en su cosecha:
- 10 por 100 para los mostos y vinos de mesa. 7 por 100 para los vinos producidos y efectivamente protegidos y comercializados por una denominación de origen.
- 2.2 Excepcionalmente, podrá considerarse cumplimentada la EVO cuando, previa petición razonada del elaborador a la Jefatura Provincial del SENPA, antes del 31 de enero de 1986, se destinen los subproductos vínicos a la fabricación de alcohol en alcoholera no colaboradora del SENPA, o a otros usos alternativos, comproba-

bles en cuanto proceda.

La mencionada petición deberá presentarse ya conformada por la Junta Vitivinicola, individualmente, o a través de las Organizaciones de Agricultores. Las Jefaturas Provinciales del SENPA, estudiada la solicitud, podrán conceder, en su caso, la autorización solicitada, dando cuenta posterior de lo actuado a esta Dirección General.

En el supuesto de entrega de subproductos en alcoholera no colaboradora, se exigirá certificado de dicha entrega.

3. Productos a entregar

Podrán entregarse todos los subproductos que resulten de la elaboración del vino, pudiéndose admitir, como caso excepcional, vinos de baja calidad para completar el tanto por ciento previsto de entrega.

No podrán entregarse, bajo ningún concepto, productos o subproductos procedentes de hibridos, uva de mesa y sus destrios. Si la entrega se cumplimentara con flemas o piquetas de orujo, los grados alcohólicos correspondientes a estos productos serán siem-pre inferiores o iguales a los reflejados en la declaración de cosecha.

4. Lugar de entrega y justificación

Los elaboradores, con portes a su cuenta, entregarán los subproductos en las fábricas alcoholeras concertadas-colaboradoras del SENPA.

Como justificación de la entrega se extenderá la pertinente acta, según modelo que se incluye como anejo número i, que será firmada, en todos sus ejemplares, por la Entidad colaboradora y el elaborador.

Si la EVO se realizara antes de efectuar la declaración de cosecha, el acta tendrá la consideración de provisional, pasando a-definitiva cuando la Jefatura Provincial del SENPA disponga de la declaración visada y conformada por la Junta Vitivinícola.

5. Plazos para efectuar la EVO

Los elaboradores deberán efectuar la entrega de sus productos en fâbrica alcoholera colaboradora, desde la publicación de la presente Resolución hasta el 31 de julio de 1986.

6. Importe y pago de la EVO

El SENPA abonará la cantidad de 87 pesetas/hectogrado, más el IGTE o IVA correspondiente.

El pago se efectuará en la cuenta corriente que designe el elaborador, en el plazo máximo de treinta días a partir de la entrega en Jefatura de origen del acta de entrega de productos. A estos efectos se tendrá en cuenta que las actas provisionales, que se contemplan en la norma 4, no darán derecho al cobro de productos.

7. Obligaciones y requisitos

Para efectuar una correcta EVO será preciso que:

7.1 El elaborador presente, en tiempo y forma, la declaración de cosecha y existencias, ante la Junta Vitivinícola.
7.2 Los subproductos entregados sean precisamente los que

aparecen en su declaración de cosecha.

7.3 En los casos en que expresamente se autorice la cumplimentación parcial de la EVO por modalidades diferentes a la entrega en Entidades colaboradoras, será necesario presentar los certificados que lo acrediten para cobrar la parte entregada.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

Anejo nº 1

SEMPA Subdirection General de legularión y General Campaña 19	
PRODUCTOS Nunsciplo: Ampaña 19	 _
ampaña 19 /19	
DATOS DE LA BODEGA QUE HACO LA ENTREGA (Relienar con una X el recuadro correspondiente)	
ITMAR DE LA BODEGA:	
PERSONA FISICA COOPEPATIVA SOCIEDAD MERCANTIL S.A.T., CITAS MODALIDA	DES (2)
Warro de Pegratiro de Industrias Agracias:	
2.N.I. 6 C.I.F.:	
Apellidas y momore, o racón social:	
provincia;:	
Omnucilio Bodega:	
DATOS DE LA ENVIDAD COLAGORADORA Número de calificación	
DATOS DE LA EMPLOAD COLAGORACCIA Número de calificación	
Nombre o rezón social: Teléfono:	
Calle: Municipio: (: + (1) Provincia:	1 6
DATOS DE LA MERCANCIA ENTRECADA Número del Acta	
FREDUCTIOS V SUSFRIGUETOS HECTOLLINOS HECTOCRADOS LUTTROS DE ALCOHOL. (3) TIPO TE ALCOHOL.	
Fectificado vino	:
Destilado vino	- :
Crujos (en quantales nétraces)	
Presons Feetificado vino	
Line Destriado vino	3
Secas Rectificació crujo	1
Segundas Rectuficado vuno	- (-
De vino	
Piquetas Destilado vino	1
De carujo - Rectaticado crujo	
Towns	
Neccultana artio	
TUTALES	
to San destruction and the contract of the same of the	ivemen eta sine
es.	
Si Piquetas De vino Destilado vino Si De carijo - Rectificado crijo Rectificado crijo - Rectificado crijo	a Co

⁽³⁾ Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1°C5.
(4) En la campaña 1965/1986 no se rellenarán estas filas.

Criginal - Jefatura Provincial del elaborador Diolicado - Jefatura Provincial de la alconolera Truplicado - Jefatura de Almacén de la alconolera Cuedruplicado - Ziaborador Quintuplicado - Fábrica